



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 04 de diciembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/065/2020

1

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México es el segundo país más mortífero a nivel mundial para el ejercicio periodístico y es el más peligroso de América Latina, de acuerdo con el último informe de Reporteros sin Fronteras (RSF).

De 2000 a la fecha, la organización Artículo 19 ha documentado el asesinato de 127 periodistas en territorio nacional.

Por su parte, el colectivo Reporteras en Guardia contabiliza el asesinato de 13 periodistas tan solo en el primer semestre de la actual administración.

La cifra es preocupante al tomar en cuenta que en el mismo periodo de 2018, el último año de gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto, se registraron nueve homicidios y durante todo su mandato hubo 17 crímenes contra el gremio.

Esta situación ha obligado a profesionistas a exiliarse fuera de su lugar de origen como consecuencia de las amenazas de muerte que reciben. Muchas veces esto provoca que no encuentren un empleo estable y su situación económica se agrava ante la falta de un ingreso fijo.

“Todo hombre que tiene poder se ve inclinado a abusar de él, y así lo hace hasta que encuentra algún límite”. En 1748, Montesquieu ya hablaba del abuso de poder en su tratado ‘El espíritu de las leyes’.

Así pues, un jefe a veces puede aislar a un empleado, controlar de manera obsesiva todas sus acciones y gestos, descalificarlo sin motivo, sobrecargarlo de trabajo, o por el contrario evitar que se le asigne una tarea concreta (con el objetivo de perjudicarlo), hacerle reproches, exigirle que se justifique constantemente **manipular sus acciones encaminándolas en algún acto u omisión específicos** o menospreciar en público sus ideas.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Cuanto más intensa es la sensación de impunidad, más grave es la desmotivación del empleado, que siempre es quien se lleva la peor parte. El estrés, la ansiedad y la sensación de aislamiento y de injusticia son algunos de los síntomas más frecuentes entre las víctimas de estos abusos, que si se ejercen de manera repetida y constante, pueden llevar incluso al burnout o a la depresión.

Es por ello que se debe proteger la estabilidad laboral de los periodistas ya que se toma como causal de rescisión o despido la desobediencia a una orden pero si esta es contraria a la moral del trabajador no debe perjudicar en ningún sentido su relación laboral con su superior jerárquico.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustentan

La Constitución Federal y la local velan por la libertad de expresión de todos los ciudadanos y por esta misma libertad de expresión se debe respetar los valores y buenas costumbres de cada persona y no ser violentadas en el ámbito laboral por los superiores jerárquicos.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.



SEGUNDO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

4

V. Ordenamiento a modificar

UNICO: ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Texto normativo propuesto

Texto actual	Texto reformado
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA</p> <p>Artículo 6.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas que les permite solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación,</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA</p> <p>Artículo 6.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas que les permite solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación,</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado. Su objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión,

cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado. Su objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión,



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>discriminación o perjuicio.</p> <p>Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.</p> <p>Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada, las siguientes:</p> <p>I. Que sean legítimas desde el punto de vista informativo, pero vulneren sus principios ideológicos, éticos o de conciencia;</p> <p>II. Que supongan una conducta delictiva o ilegal; y</p> <p>III. Que sean contrarias al Código de Ética o al Estatuto de Redacción del</p>	<p>discriminación o perjuicio, rescisión o despido laboral.</p> <p>Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.</p> <p>Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada, las siguientes:</p> <p>I. Que sean legítimas desde el punto de vista informativo, pero vulneren sus principios ideológicos, éticos o de conciencia;</p> <p>II. Que supongan una conducta delictiva o ilegal; y</p> <p>III. Que sean contrarias al Código de</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

propio medio de comunicación.

Ética o al Estatuto de Redacción del propio medio de comunicación.

7

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III

DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 6.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas que les permite solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado. Su objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional e independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio, **rescisión o despido laboral**.

Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada, las siguientes:

- I. Que sean legítimas desde el punto de vista informativo, pero vulneren sus principios ideológicos, éticos o de conciencia;
- II. Que supongan una conducta delictiva o ilegal; y
- III. Que sean contrarias al Código de Ética o al Estatuto de Redacción del propio medio de comunicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN